

LOS ANTECEDENTES TRECENTISTAS DEL CORSO MURCIANO. LAS VINCULACIONES DEL CORSARIO MARTÍN SÁNCHEZ CON LAS AUTORIDADES DE VALENCIA EN LAS POSTRIMERÍAS DEL REINADO DE JAIME EL JUSTO

Andrés DÍAZ BORRÁS

LOS ANTECEDENTES TRECENTISTAS DEL CORSO MURCIANO

El mar Mediterráneo ha sido considerado como un gran patio de vecindad al cual se asoman multitud de pueblos, de distintas procedencias, creencias y nacionalidades. No obstante, la convivencia a la que se han visto condenados, frecuentemente, está en el fondo de las relaciones solidarias que, en multitud de ocasiones, se han producido, incluso entre aquellas comarcas colindantes pero separadas por fronteras políticas. Desde el punto de vista marítimo, los vínculos del litoral mediterráneo, en la Edad Media cristiana peninsular, parecen demostrados¹. Sin embargo, es cierto que

1 *En cualquier caso la columna vertebral de toda la red de vigilancia costera fue la comunicación de los avisos. La solidaridad arraigada en todo el litoral era patente. Dentro del reino de Valencia, cuando los avisos pasaban a la capital, con frecuencia se hacía constar que éstos debían llegar, por el norte hasta Tortosa, y por el sur hasta Cartagena. Es decir, haciendo saber la noticia hasta la primera estación costera fuera de la jurisdicción valenciana. A la recíproca, fue normal recibir avisos desde Cataluña y Murcia, aunque de esta última región en mucho menor grado, como consecuencia de su limitada línea litoral y de tratarse de un país extranjero que no siempre se encontraba en buenas relaciones con los países de la Corona de Aragón.* Andrés DÍAZ BORRÁS, *Problemas marítimos de Valencia a finales de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica, 1400-1480*, p. 243. Valencia, 1988, Edit. microfichada. Sobre este mismo tema vid también Andrés DÍAZ BORRÁS, «Alcanar medieval y el peligro pirático: notas acerca de la solida-

existen diferencias evidentes entre los lazos culturales y políticos que ligan a los países que componían la comunidad de territorios bajo soberanía del rey de Aragón, por ejemplo, y la asociación que podía existir entre el reino de Valencia y las tierras murcianas. Aunque la penetración catalano-aragonesa había sido considerable, ya desde la conquista cristiana, será solamente después de la ocupación de las comarcas del sur de Valencia, por Jaime el Justo, cuando se consoliden las relaciones de vecindad entre Murcia y el reino de Valencia.

La incorporación de las comarcas de Alicante, Elche, Orihuela y Villena se vio complementada con los deslindes fronterizos y de términos municipales, esclarecidos por la sentencia de Torrellas de 1304, según la cual Yecla y Jumilla pertenecerían al reino de Valencia, al igual que la comarca del Campo de Cartagena², limitando por lo tanto, hasta el extremo la salida castellana al Mediterráneo, una de las máximas aspiraciones de la política anti-castellana de Jaime el Justo³. Esta configuración de la frontera valenciano-murciana solamente estará en vigor hasta que una nueva sentencia, la de Elche, en 1305, dejará el Campo de Cartagena del lado de Murcia. En cualquier caso, el poco tiempo que permanecieron unidos ambos territorios junto a las influencias intensas que todo el reino de Murcia recibirá de parte de la Corona de Aragón motivarán una profunda vinculación, como mínimo administrativa, si no también política en lo que se refiere al mundo marítimo del aparejo de barcos.

En este sentido hay que contar con la escasísima tradición marinera del litoral murciano. Ciertamente, se había intentado frenar la expansión de la Corona de Aragón mediante la ocupación castellana de Alicante y Cartagena, a mediados del siglo XIII. Cartagena recibirá el fuero de Córdoba en 1246 y en 1254 se fijarán sus límites territoriales, junto a disposiciones específicas que avalan la hipótesis del potenciamiento de la guerra corsaria y de los aparejos navales⁴. Precisamente, si parece que en los primeros años de la ocupación cristiana del territorio no se produjo una repoblación masiva, siendo la presencia castellana limitada a las guarniciones, en el alcázar de Murcia y los castillos claves de la frontera con Granada o con la Corona de Aragón, es cierto, también, que hubo excepciones significativas a esta regla general. Además de los catalanes que acudieron en época de Jaime el Conquistador, cabe mencionar a los castellanos que Alfonso X asentará en poblaciones como Lorca, Orihuela, Cartagena y Alicante, estas dos últimas con la intención de «potenciar su naturaleza de puertos

ridad litoral desde Peníscola a Tortosa». *I^{er} Congrès d'Història d'Alcanar. 750è Aniversari de la Carta Pobra (1239-1989)*. Alcanar (1989), pp. 69-85. Andrés DÍAZ BORRÁS, «L'estudi de la pirateria a través dels avisaments costaners. Replegament cristià i setge islàmic a la València de la transició a la Modernitat: 1480-1520». *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 275-295.

2 Enric GUINOT RODRÍGUEZ, *Els límits del regne*. València, 1995, pp. 103-115.

3 Maria Teresa FERRER I MALLOL, «Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304)». *Homenatge a la memòria del Prof. Dr. Emilio Sáez*. Barcelona, 1989, pp. 27-44. Vid. también Juan Manuel del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino II. Años 1306-1380*. Alicante, 1988.

4 J. Gautier DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid, 1979, p. 162.

mediterráneos»⁵. En realidad, Alfonso el Sabio habría ido planeando toda una estrategia para el puerto de Cartagena que después el tiempo no permitió cumplir⁶.

En efecto, a la disminución de la actividad en el puerto de Cartagena se unió una clara tendencia a la despoblación de todo el reino de Murcia, durante el último tercio del siglo XIII. Así las cosas, no es de extrañar que el litoral del sureste se vea recorrido por todo género de enemigos, especialmente granadinos y berberiscos⁷. Esta tónica se mantendrá incluso a lo largo de todo el siglo XIV, cuando la guerra con Jaime el Justo, primero, y la actividad granadina en la frontera, reducirá Cartagena a la condición de un núcleo marítimo de muy limitadas posibilidades y peso específico⁸.

EL CORSARIO MARTÍN SÁNCHEZ Y LA AUTORIDADES DE VALENCIA

Los años que se encuentran a caballo entre el siglo XIII y XIV fueron, probablemente, años muy complicados para los habitantes de la zona fronteriza que separaba Valencia, Castilla y Granada. La agregación al reino de Valencia de una parte sustanciosa de lo que había sido territorio murciano no significó el final de la incertidumbre. Aunque desde entonces los conflictos armados, los enfrentamientos abiertos, ya no se producirán, todavía pasarán bastantes años de indefinición e indecisión respecto de la responsabilidad política y administrativa de extensas áreas. Esta inseguridad había de sumarse al inevitable peligro que la cercanía granadina proporcionaba a toda la frontera y, sin duda, contribuirá a que los señores de la tierra, poderosos y singularmente autónomos en Murcia, actúen por su cuenta y riesgo, sin contemplar otros intereses más elevados y lejanos que los suyos propios y los de sus dominios más o menos hurtados a la fiscalización real.

Si en Murcia los señores de la tierra actuaron objetivamente al margen, en lo posible, de los deseos de la monarquía o de las influencias catalano-aragonesas, los corsarios locales, cuyas dificultades para el aparejo de barcos, después de que Alicante pasara al bando valenciano, eran casi insuperables, no les irán a la zaga. No disponemos de muchas informaciones al respecto, pero los indicios que hemos ex-

5 Salvador de MOXÓ, *Repoblación y sociedad en la España medieval*. Madrid, 1979, pp. 373-374.

6 Juan TORRES FONTES, *El concejo de Cartagena en el siglo XIII*. Murcia, 1977, pp. XXIX-XXXIV, también publicado posteriormente en *Colección de Documentos para la Historia de Murcia, IV. Alfonso XI (1315-1340)*. Murcia, 1980. IDEM, «El reino de Murcia en el siglo XIV». *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 253-278.

7 Juan TORRES FONTES, *El concejo de Cartagena...*, p. XXXIV.

8 *La guerra con Aragón y las posteriores luchas sociales de minorías dinásticas fueron la causa intrapeninsular de que el comercio marítimo castellano apenas tuviese actividad hasta el primer tercio del siglo XIV, cuando Alfonso XI refrendó en 1332 unos acuerdos firmados con Mallorca en 1327. A pesar de la protección real a todos los que armasen barcos en Cartagena, la ciudad fue un misérrimo núcleo marítimo que tenía 176 vecinos en 1381, de los cuales aún perdió casi la mitad hasta los años 1408-1410*. M^a de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, «El reino de Murcia en el sistema económico Mediterráneo de la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 247-273, en concreto, p. 250.

puesto nos permiten presumir que las posibilidades de armar barcos en corso, entre 1300 y 1330 serían muy limitadas en Cartagena o cualquier otro lugar del litoral murciano. Los usos y costumbres de la administración catalana, aunque muy breve en el tiempo, dejará una huella suficientemente perdurable como para que los escasos armadores murcianos la asuman como propia y la empleen en su beneficio.

Este será el caso del corsario Martín Sánxez, de Murcia, personaje del que, afortunadamente, conocemos las suficientes informaciones como para poder seguir su trayectoria aproximada. El primer documento de que disponemos se refiere a la obligación de prestar las suficientes seguridades y fianzas en manos de las autoridades oportunas, por parte de los corsarios que aparejaban barcos armados⁹. Efectivamente, dado que Martín Sánxez, vecino y habitante en la ciudad de Murcia entendía llevar una saetía¹⁰ o *barqua* de veinte remos que había aparejado en Valencia, donde, al presente se hallaba *amaridada*¹¹, es decir lista para navegar pero no suficientemente armada, las autoridades reales requerían el cumplimiento de los trámites correspondientes. Es decir, el lugarteniente del Baile General, Guillem Çaplana, en nombre del administrador del patrimonio regio, Joan Scrivà, exigiría que se cumpliesen con las seguridades correspondientes, haciéndose hincapié en la necesidad de que, una vez en Murcia, el armador y patrón de la saetía se presentase ante el Adelantado para que no dejase de estar controlado en sus posibles acciones, permitiéndosele la entrega de las garantías ante el Baile de Xixona, Jaume Andreu¹².

Del detenido análisis de este documento se desprende que Sánxez, murciano de

9 *Com Martín Sánxez, vehí e habitador de Múrcia, hagués en la ciutat de Múrcia feyta una sagetia o barqua de vint remes, la qual, segons que diu, enten armar en la ciutat de Múrcia, e lo dit Martín Sánxez entengués la dita sagetia o barqua amenar a la dita ciutat de Murçia, e era al Grau de la ciutat de València, amaritada solament. E açò li fos contrastat per l'onrat En Guillem Çaplana, tinentloch de l'honrat En Johan Scrivà, Batle General de regne de València, per lo Senyor Rey, demanan que donàs seguretats, que la dita barqua menaria al Alcàçar de Múrcia, e presentaria aquella a l'Adelantat de Múrcia, e que entre tant mal o dan no faria a la terra e gents del Senyor Rey o béns d'aquelles o a la terra o gents havents pau e treva ab lo dit Senyor Rey o béns d'aquelles. E açò ab covinences fermaçes e seguretats de pena. E lo dit En Martí Sánxez, per ço com la dita obligació fer no poria en la ciutat, donà aquella en poder de l'honrat En Jacme Andreu, Batle en partida del regne de València de Sexona a.n là, segons que. l dit En Jacme Andreu per letra sua feu saber, sots aquesta forma.* Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real, 611, f. 262v.

10 *Antigua embarcación mediterránea de una sola cubierta y dos palos. Durante la Edad Media semejaba una galera pequeña, pues iba a remo y era de poco desplazamiento, pero más adelante se construyeron de más tonelaje y de tres palos con velas, hasta que, al llegar el siglo XVI, navegaban exclusivamente a vela y eran menores que el jabeque.* Julián AMICH, *Diccionario marítimo*. Barcelona, 1983.

11 *El trabajo que realiza una tripulación enviada a bordo de un buque abandonado o apresado para ponerlo en condiciones de navegabilidad // En general, dejar un buque listo para hacerse a la mar.* Julián AMICH, *Diccionario marítimo*. Barcelona, 1983.

12 Por lo que se refiere al Baile de Xixona, Jaume Andreu, vid. María Teresa FERRER I MALLOL, «La Battia General de la part del regne de València dellà Xixona». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6 (1987), pp. 279-309, en concreto pp. 287-288. Vid., también Juan Bautista VILAR, *Historia de la ciudad de Orihuela III. Los siglos XIV-XV*. Murcia, 1977.

origen y residencia, deseando aparejar un barco, de no muy grandes proporciones y vocación costera, se habría trasladado a Valencia, dado que en los puertos murcianos, como ya sabemos, la capacidad para construir saetías no debía ser muy grande. Al trasladarse a la capital valenciana las autoridades, que no le pondrán demasiadas dificultades para que cumplierse su propósito, se mostraron especialmente sensibilizadas para que el corsario estuviese suficientemente controlado. Evidentemente, la entrega de garantías y fianzas en metálico era fundamental, pero el hecho de residir fuera del reino de Valencia implicaba que gran parte de sus bienes se hallaban fuera del alcance legal de las autoridades reales. Por ese motivo se hará imprescindible el concurso del Adelantado de Murcia, que así, se responsabilizaría del espacio marítimo murciano al estilo y según los usos vigentes en el reino de Valencia.

El día 7 de julio de 1327 se redactaría un documento en poder de Pere Barberà, notario público de Orihuela, y escribano de la Bailía que regía Jaume Andreu, por el cual se informaba al lugarteniente Guillem Çaplana o al Baile General Joan Scrivà, del cumplimiento de las obligaciones por parte del corsario Martín Sánxez¹³.

Este documento, es el compromiso de Martín Sánxez para con las autoridades valencianas, siendo condición indispensable para que pudiera sacar la saetía del Grao de Valencia. En primer lugar se comprometía a aparejar la embarcación en tierras de Murcia, pero advierte que esta operación la haría *novellament*, de nuevo, por lo que cabe interpretar que Martín Sánxez ya vendría actuando anteriormente, más o menos vinculado a la ciudad de Valencia. El propósito del aparejo, que se realizaría en tierras de Murcia, será ir, exclusivamente *contra los enemichs de la Creu de Nostre Senyor*, en ningún momento se indica que pudiese intervenir contra súbditos cristianos de algún soberano. Sin embargo, para evitar posibles tentaciones se obligará mediante las cauciones mencionadas, en manos del representante real, Jaume Andreu. El propósito del marino murciano era sacar del Grao la saetía solamente *amarinada*, esto es solamente con cinco marineros, panática y armas, en exclusiva, para ellos y los aparejos del barcos completos. Evidentemente, una saetía de veinte remos requería del concurso de mucha más gente para estar en condiciones de entrar en corso y por lo tanto lo único que podía hacer en esas condiciones era dirigirse, de inmediato hacia el *Alcàcer del Camp de Cartagènia*.

Una vez en este lugar, Martín Sánxez se comprometía a acudir delante del Adelantado de Murcia para ponerse en sus manos y que fuera él quien autorizase el aparejo del barco armado, pidiéndosele que en el plazo de los dos meses siguientes escribiera una carta al Baile General notificándole la asunción de competencias en este ámbito. Entre tanto ocurría esto, Sánxez se comprometía a no hacer daño a súbditos

13 *Al honrat En Johan Scrivà, Batle General del regne de València o a son lochtinent. De mi, En Jacme Andreu, Batle General, en partida del regne de València, per lo Senyor Rey. Salut ab tota honor. Per tenor de la present a Vós certifich que En Martí Sànxez, vehí de Múrçia, se obliga en poder meu e dóna fermança covinent en rahó de una sagetia que novellament ha feyta fer aquí en València de vint remes, la qual enten armar en les partides de Múrçia. E la obligació que aquella feu e la fermança que dóna, en esta rahó, reebé En Pere Barberà, notari públich de Oriola e scrivà de la Batlia del dit loch, la qual diu segons que segueix.* ARV, Real, 611, f. 263r.

de la Corona de Aragón ni a amigos y aliados del rey Jaime el Justo, dejando como fianza 200 morabatinos alfonsinos de oro¹⁴ y renunciando a todo tipo de fuero o norma legal a que pudiera acogerse, siendo su avalador Domingo Morçellés, vecino de Orihuela, que entregó también 200 morabatinos, aunque al contrario que el corsario no obligaba todos sus bienes, siendo el tope de responsabilidad asumida de 300 morabatinos. Actuarán como testigos tres vecinos de Orihuela, Felip Togoies, Jaume de Mosquefa y Sanxo Ponçano¹⁵.

14 Por una regulación de 1306, Jaime el Justo habría estipulado las cantidades que se tenían que entregar como fianzas y qué tipos de barcos debían hacerlo. Estos últimos serán leños de hasta sesenta remos que pagarán 1.000 morabatinos. Sobre embarcaciones todavía de menor porte no se especificará cuál será la cantidad a entregar, dejándose, usualmente, en manos del Baile General la regulación de este extremo. Vid. Andrés DÍAZ BORRÁS, *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*. Barcelona, 1993, pp. 24 y ss.

15 *En Martí Sànxez, vehin de Múrçia, atenant que ell, en la ciutat de València, ha feta fer novellament una sagetia, de vint remes, per la qual enten armar, en les partides de Múrçia, contra los enemichs de la Creu de Nostre Senyor, e la qual sagetia li és comunicat que no pot treer del Grau de la mar de València. E açò per lo Batle General del dit regne de València, temen que ell ab la dita sagetia dan o mal no fos donat e feyt, a la terra del Senyor Rey d'Aragó o gents sues o béns d'aquelles o a la terra e gents havents pau ab lo dit Senyor Rey o béns lurs, e d'açò li fos demanada seguretat e caució. E ell, aquella donar no pogués en poder del dit Batle General, per tal lo dit En Martí Sànxez promés e.s obliga en poder de l'honrat En Jacme Andreu, Batle en partida del regne de València de Sexona a.n llà, que ell, la dita sagetia, la qual entén traure amarinateda, solament, del dit Grau de València, ço és ab cinch hòmens e panàtica e vianda e armes a aquells necessària e ab la exàrcia de la dita sagetia parten del dit Grau de València e menarà, dreta via, desús salvant e volent al Alcàcer del Camp de Cartagènia. E quant serà aquí ell se presentarà al Adelantat de Múrçia e li farà a saber com la dita sagetia és allí en lo dit Alcàcer per ço que no puscha ésser treta o armada sens volentat del dit Adelantat. Promés, encara, que dins dos meses, primervinents, lo dit Adelantat haurà feyta fe, ab letra sua, al dit Batle General, que la dita sagetia és en poder seu e que és estada, a ell, presentada per lo dit Martí Sànxez e que, entre tant, ab la dita sagetia ne ab los hòmens que en aquella iran no farà ne darà, ne consentirà que sia donat o feyt mal o dan a la terra o gents del Senyor Rey d'Aragó ne a béns lurs. E si o feya que fos encorregut en pena de doents morabatins alfonsins d'or, al Senyor Rey donadors lo dan per ell donat, primerament, e complida esmenat e satisfeyt a aquells qui suffer l'aurien. E encara que sia haüd per traydor a fur d'Aragó e per bare a costum de Catalunya, de la qual trayció e bària scusar no.s pogués, ab ses pròpies armes ni ab altres, ans, aytal e per tal fos haüt e tengut en tota cort e en tot loch. E per les dites coses, attendre e complir, obliga en poder del dit En Jacme Andreu, en nom del Senyor Rey, reebent e del notari dejús scrit axí com a pública persona, stipulant e reebent, en nom del Senyor Rey, e d'aquells a qui pertany e pertanyer pot e deu tots sos béns haüts, e per haver on que sien e donat fermança e principal tengut e obligat de la pena dels dits doents morabatins si ell, en la dita peccúnia, encorria, ço és, En Domingo Morçellés, vehí de Oriola, qui present és, lo qual, de la dita pena, si comesa era, principalment, sia tengut e obligat, la qual obligació, lo dit Domingo Morçellés, en si reebé e volenterosament fóu e atorga, sots obligació, de tots sos béns, presents e esdevenidors, los quals, principalment, en poder del dit Batle, en nom del Senyor Rey, e del notari dejús scrit estipulant etc., quant és per la dita pena, dels dits treents morabatins, //f. 263v// tantsolament, si comesa sia de certa sciència. E renúncia a fur de València, qui diu que ans sia cobregut lo principal de la fermança e atri, altre dret contra acovinent.*

Testimonis En Felip Tegoies, Jacme de Mosquefa e Sanxo Ponçano, vehins de Oriola.

Una vez que Jaume Andreu, representante de los intereses reales, tuviera en su poder el documento mencionado, firmado por Martín Sánxez, y las garantías en metálico estipuladas, con el correspondiente avalador, que curiosamente es valenciano, al igual que los testigos presentes en la redacción del documento ante un notario de Orihuela, solamente quedaba librar al corsario la oportuna credencial para que el Guardia del Grao le dejara sacar el barco cuando se presentase en la ciudad de Valencia. El documento en cuestión no representa ninguna novedad reseñable, excepto una: se pide a Joan Vicent, guardia del Grao, sin duda, que permita la salida de la saetia tripulada no por cinco hombres, como creíamos hasta ahora, sino por ocho, cifra mucho más adecuada para mover una *barqua* de veinte remos¹⁶.

El 15 de julio de 1327, una semana después de que se redactara el escrito en Orihuela, el lugarteniente del Baile General, Guillem Çaplana, dará instrucciones a Jaume Andreu, Baile de Xixona, respecto del procedimiento de actuación para un próximo futuro. Se le recomendará que debía permanecer atento ante la posible llegada del documento castellano responsabilizándose del corsario Martín Sánxez. En caso de que el escrito del Adelantado de Murcia llegase debería ser inmediatamente registrado para comprobar las fechas estipuladas y proceder a la devolución de fianzas¹⁷.

El 25 de agosto de 1327, Martín Sánxez se presentará ante el Baile General con una carta del Concejo de Murcia y otra del honrado Pero López de Ayala¹⁸. Se trata de

Et per que ell dit Martín Sánxez me requés que de les dites coses vos certifficàs, tramés-vos la present letra closa e sagellada ab mon sagell, en testimoni de veritat, que fo feyta en Oriola, dimarts set dies de juliol, Anno Domini millesimo tricentesimo vicesimo septimo. ARV, Real, 611, f. 263rv.

16 *E en après, lo dit lochtinent, feu al dit En Martí Sánxez fer l'albarà següent: A.N Joan Vicent, etc. Lexats traure de la plaja e Grau de València a.N Martí Sánxez, vehin de Múrçia, una sagetia o barqua de vint remes, ab la qual ell ha feyta fer, en la ciutat de València, a la qual s'en mena a Múrçia, on la enten armar, axí que ell la dita sagetia hi traga ab sos remes e exàrcia d'aquella e huyt persones tengudes d'aquella e armes e vianda a aquells necessària tro a Múrçia. Data etc. ARV, Real, 611, f. 263v.*

17 *Idus iulii. Lo dit lochtinent mana que al dit Martí Sánxez fon scrit la letra següent: Al honrat e savi En Jacme Andreu, Batle General en partida del regne de València de Sexona en llà. De mi En Guillem Çaplana, tinentloch del honrat En Johan Scrivà, Batle, etc. Saluts et honor. Com En Martí Sánxez, vehin de Múrçia se sia obligat en poder nostre, que dins dos meses següents aportarà albarà testimonial de l'Adelantat de Múrçia, per lo qual serà cert que aquella sagetia o barqua, en present trau del Grau de la mar de València e deu manar al Alcàcer de Múrçia, haurà presentada en poder del dit Adelantat segons que en la obligació, en poder nostres, feyta dimarts, VII dies de juliol de l'any present és contengut. Per ço, de part del Senyor Rey, vos requir e, de la mia, prech que si.l dit En Martí Sánxez a vós presentarà e delliuarà letra del dit Adelantat, per la qual aparega lo dit En Martí Sánxez la dita sagetia haver mesa en poder d'aquell, dins lo temps en la obligació contengue, vós, la dita letra, fets registrar a ca vila après la dita la obligació, striven lo dia de la obligació, per ço que a avant la veritat del feyt sia sabuda, ço que.l dit En Martí Sánxez, les fermançes, per aquell donades, sien absoltes de la dita obligació si donchs no aparia lo dit Martí Sánxez ésser vengut contra les coses en la dita obligació contengudes. Data Valentia idus iulii, anno, etc. ARV, Real, 611, f. 263v.*

18 *VIIIº kalendas september die martis. Lo dit En Martí Sánxez comparech devant lo dit Batle General e presenta a aquell dues letres, la una del consell de Múrçia e l'altra de l'honrat En Pero López d'Ayala, la tenor de les quals és aytal. ARV, Real, 611, f. 163v.*

los escritos reclamados por las autoridades valencianas para poder permitir el armamento de la saetía, dejando en libertad a los avaladores del aparejo y las fianzas correspondientes. Nosotros contamos con la inestimable conservación de la carta de Pero López de Ayala, redactada a 12 de agosto de 1327¹⁹. En ella, este personaje narrará como Sánhez había llegado al Alcázar de Murcia con una saetía que ya era de treinta y dos remos, en lugar de los veinte que se estipuló en un principio. El arribo del corsario con su *barqua* se habría producido unos 18 días antes de la redacción del documento. El largo período que pasó entre la llegada de Sánhez y la redacción del escrito se debió a la confusa situación política que atravesaba Murcia.

En efecto, el Baile General había exigido el compromiso del Adelantado del reino murciano para permitir que los avaladores del corsario recuperasen sus fianzas. Sin embargo, Jaume Andreu se negó a conformarse con la carta del Concejo de Murcia, puesto que no había todavía, nombrado oficialmente un Adelantado. El Baile de Xixona reclamó, en cualquier caso que fuera Pero López de Ayala, hombre fuerte del momento, en la frontera mediterránea castellana, la persona que se hiciera cargo, junto al Concejo de Murcia del tema, aduciendo para su insistencia que el Baile General no se conformaría con otra solución²⁰. Fue por ese motivo, por el que López de Ayala, a la

19 *Al honrado Guillem Çaplana, tinientelugar de Johan Scrivà, Batle General, del regne de València. De mi Pero López Dayala, vassallo e merçés de mi //f. 264r// Senyor don Alonso, rey de Castiella. Salut como aquell para quien quiera que diesse Dios mucha honra et endreça buena. Fagvos a saber que Martín Sánhez, vecino de Murçia, traxo al Alcázar, término del dito lugar, una saetía, de trenta dos remos, e legó aquí con la dicha saetía oy, ha XVIII días poco más o menos, e mostrome una vostra carta por la qual apareçe que diera fiaderos, que pornia la dicha saetía en el dicho Alcáçar, e que levado ell carta, del Adelantado daqui, a Jayme Andreu, Batle General, en partida del regne de Valencia, de Xixona aquí, que soltasse los fiadores que diera (sic) que diera. E por razón que Adelantado non ay agora en Murçia, de qui ell pueda levar carta, e el dicho Jayme Andreu dize que no soltaría los fiadores sin la dita carta, por que due que vos gelo enbiastes assí a decir e el dicho Martín Sánhez pidíome que. I diesse mi carta para vos en sta razón, porque vos certífics e vos fag fe, con esta carta, quel dicho Martín Sánhez coxo e tiene, en el dicho Alcáçar, la dicha saetía e la puso aquí en poder del consejo de Murçia et de mi, que esto aquí por el rey mio señor, adido recabdo al consejo e a mí que non sacare ni levará la dicha saetía a ninguna part sin sabidoria nostra, per que della non pueda seer fecho danno a cerca de los amigos de nuestro senyor el rey, ni a sus gentes, ni a sus cosas, de comón el consejo vol lo enbían deser por su carta. E así ruegvos que devedes dar vuestra carta al dicho Martín Sánhez, por al dicho Jayme Andreu, en quel suelte los fiadores, que dio en su poder e que mande dampnar e cancelar la dicha fiadoría. Et vos faredes drecho e mesura e lo que devedes e yo agradecer vuestros ruegos. Fecha XII dies de agosto, era de M e CCC e sesenta e cinco annos. ARV, Real, f. 263v 264r.*

20 Respecto de Pero López de Ayala todas las informaciones de que disponemos hacer referencia a su conexión con don Juan Manuel, señor para el que ejercerá labores diplomáticas y guerreras, sirviendo, también de intermediario entre Jaime el Justo, el rey de Castilla y el soberano nazarí. Pero López de Ayala actuará como Adelantado, a veces en nombre de don Juan Manuel, a veces en representación del rey de Castilla, en multitud de ocasiones, estando documentado, como mínimo desde 1303. El peculiar *status* de estos hombres de frontera repercutirá en el comportamiento del que fue, probablemente, su descendiente el Canciller Pero López de Ayala, también documentado unos años más tarde por estas comarcas. Vid. por ejemplo. Maria Teresa FERRER I MALLOL, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988, pp. 105, 107-108, 111,

sazón, sin titularse Adelantado de Murcia, el que asumió las responsabilidades del aparejo de Sánhez ante Joan Escrivà.

De este modo fue como Martín Sánhez, después de no pocas vicisitudes, consiguió verse libre de las fianzas que había tenido que depositar en la Bailía de Xixona. No obstante, el futuro de nuestro hombre estaba lejos de Murcia o de Cartagena. Sabemos, por ejemplo, que el corsario se habría asentado en Valencia durante 1334, al menos. En efecto, por un cuadernillo remitido desde la Bailía de Valencia al rey, en el que se anotaban todos los aparejos comprendidos entre marzo de 1334 y enero de 1335 aparecerá Martín Sánhez. Así el 22 de abril de 1334 se anotará un Martín Sanç, que armaba una *barcha* de 14 remos, con la que había capturado un cautivo cerca de Mostaganem. Más interesante es otro asiento de 30 de septiembre por el que Martín Sancho aparejó una barca de 20 remos, pagando como fianza 200 morabatinos y siendo avalador Pere Rull, residente en la Xerea, uno de los barrios más marineros intramuros de la ciudad²¹.

Probablemente, las dificultades con las que se encontró Martín Sánhez, después de la firma de la paz entre Granada y los territorios cristianos llevaron al corsario a plantearse la posibilidad de desplazar su puerto base nuevamente. Efectivamente, sabemos que en 1334 ya se había trasladado a Mallorca, con su barca de 24 remos, cuyo rey continuaba la guerra contra Granada²².

* * *

Como conclusión a todo lo dicho hasta ahora es el momento de establecer un balance de la realidad corsaria murciana, durante el primer tercio del siglo XIV. La primera premisa que conviene manejar, como constatable, es la de la propia existencia de actividad corsaria en la costa murciana. El estado de precariedad en el que vivía el litoral parece incuestionable, hasta el punto de favorecer a los armadores locales su integración en la órbita territorial valenciana, que le resultaría afín si no familiar. Por esos motivos encontramos a Martín Sánhez en Valencia, donde apareja su fusta e intenta conseguir una licencia de corso.

La segunda premisa que se desprende de todo este proceso será la asunción, por parte de las autoridades de la Vega del Segura, de las normativas impuestas desde Valencia, ante la inexistencia de un *corpus* legal paralelo. De hecho, la integración de parte de las poblaciones murcianas en el reino de Valencia, durante el reinado de

113, 118, 120, 125-126, 145 y 255-256. También *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1988, p. 10. Por último, vid., *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990, pp. 46, 51, 62, 74 y ss.

21 Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «El control del corso valenciano (1334) en el marco de la paz entre la Corona de Aragón y los sultanatos de Granada y Fez». *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá, 1, Universidad de Granada. Departamento de Estudios Semíticos*. Granada (1991), pp. 349-365. María Dolores LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*. Barcelona, 1995.

22 María Teresa FERRER I MALLOL, *La frontera amb l'Islam...*, pp. 137 y 139.

Jaime II, habría permitido cierto grado de proximidad de los oficiales de la Vega Alta del Segura respecto de la administración real valenciana. Es más, después de la reintegración a Castilla de Cartagena y algunas villas más, la situación en el reino de Murcia era tan fluida que, ante la inexistencia de personalidades con responsabilidades políticas definidas, se recurrirá, por parte del concejo de Murcia, a los «señores naturales» de la tierra, con objeto de atender las exigencias valencianas, conscientes de que el baile local de Orihuela podría aceptar el aval de López de Ayala.

Por último, Martín Sánchez se verá impelido a abandonar el puerto de Cartagena. Además, desde la década de los treinta, el apoyo que Sánchez pudiera obtener por parte de las autoridades valencianas quedará anulado por las paces firmadas entre el nuevo monarca catalano-aragonés, Alfonso el Benigno, y el rey nazarí. En estas condiciones, Martín Sánchez, que en ningún momento pensó en abandonar su actividad corsaria, se vio libre de cualquier vinculación para trasladar su puerto base, nuevamente, en esta ocasión a Mallorca, donde el rey Jaime III de Mallorca podría garantizar la continuidad de los aparejos.

Martín Sánchez, en suma, no consiguió establecer su puerto base en Cartagena, pero sí que logró sus aspiraciones de dedicarse al mundo del corso, constituyendo un valioso antecedente de los armadores que tuvieron, cien años más tarde, los puertos murcianos como base de operaciones en el Mediterráneo²³. Los corsarios murcianos, en cualquier caso, tuvieron una estrecha vinculación con el reino de Valencia y la tradición marítima catalana en donde, muy probablemente, pueda encontrarse su origen o al menos su potenciación como actividad naval.

23 Andrés DÍAZ BORRÁS, *Problemas marítimos de Valencia a finales de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica, 1400-1480*. Valencia, 1988 (edit. microfichada de tesis doctoral), pp. 483-491.